



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0078

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 01/06/23

VISTO:

El expediente N°08030-0006421-0 del Sistema de Información de Expedientes que responde a la carátula “Reglamento del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”, y la necesidad de revisar el reglamento vigente conforme Resolución N°20/11 (y modificatorias) y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.014 dispone en su artículo 18 que el Consejo es un órgano integrante del SPPDP, con las siguientes funciones: *“ARTÍCULO N°23.-Funciones: Son funciones del Consejo: 1. Asesorar y evacuar consultas del Defensor Provincial para el mejor desarrollo de su gestión. 2. Efectuar recomendaciones de carácter general de los estándares básicos de desempeño que deben asegurar en el proceso penal quienes presten servicios en el Servicio Público Provincial de Defensa Penal.3. Efectuar recomendaciones generales a otras autoridades estatales cuando lo considere pertinente. 4. Intervenir en el apartamiento del Defensor Provincial en los términos del artículo 8, en cuyo caso el mismo no integrará el Consejo.”*

Que mediante resolución 20/11 se aprobó el Reglamento del Funcionamiento del Consejo del Servicio Público de Defensa Penal.

Que por Resolución del Defensor Provincial N.º 27/2015 se dispuso reglamentar parcialmente la resolución N.º 20/11, estableciendo allí un cronograma anual para la selección de integrantes; y luego por resolución N.º 110/15 se dispuso la modificación de los artículos 7, 8 y 9 de la primera resolución dictada.

Que, la Defensora Provincial entiende necesario reformar la resolución N.º 20/2011



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

(modificada por la Res. N°110/15) y su reglamentación, habiendo requerido la proyección del acto administrativo a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática, a efectos de favorecer una más ágil conformación.

Que, la puesta en funcionamiento del CSPDP para esta nueva gestión es prioritaria y debe hacerse con celeridad debido a la necesidad de completar los órganos fundamentales del SPPDP.

Que, la suscripta se encuentra facultada a dictar la presente resolución conforme a lo establecido en el art. 21 de la Ley 13.014.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificase parcialmente la Resolución N°20/11 (y su modificatoria Res. N° 110/2015), en sus artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 13 los que quedarán redactados como sigue:

“Artículo 4. Composición.

El Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se integra por la persona titular de la Defensoría Provincial; un/a integrante por el estamento de Defensores/as Regionales elegido/a por sus pares; un/a integrante por el estamento de Defensores/as Públicos elegido/a por sus pares; tres representantes por los Colegios de Abogados de la Provincia, a cuyo efecto se dispondrá los Colegios integrantes; un/a Senador/a y un/a Diputado/a designados/as al efecto por sus Cámaras, con sus respectivos suplentes; dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales cuyo objeto sea la promoción de los Derechos Humanos; y una persona representante del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe.

Excepto el caso de quien ejerce la Defensoría Provincial, que integra de modo permanente el Consejo con las limitaciones provenientes del artículo anterior, el resto de sus integrantes son elegidos/as o designados/as bienalmente, dando inicio a sus mandatos el día 1 de julio, contando



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

asimismo, cada representante de cada estamento, con un/a suplente.

Los estamentos podrán modificar sus representantes transcurrido un año de su designación, o frente a eventos fortuitos o inesperados que así lo demanden, mediante comunicación fehaciente. En todos los casos, los integrantes de cada estamento cesarán en sus mandatos si dejaron de pertenecer a la categoría por la cual fueron seleccionados (fuera ésta de Diputado, Senador, Defensor, etc).”

“Artículo 5. Integración del Defensor Regional.

En los primeros quince días del mes de marzo del año a la finalización del mandato, quienes ocupan el cargo de Defensores Regionales acordarán quienes serán propuestos como representantes titular y suplente, y lo elevarán a la Máxima autoridad del organismo. Dicha elevación deberá contar con la firma de, al menos, la mayoría simple de quienes hayan sido designados con acuerdo al artículo 20, por remisión del artículo 27, Ley N° 13014.

En caso de imposibilidad de acuerdo, dicha situación deberá ser notificada con iguales exigencias y se dispondrá la realización de sorteo entre quienes se encuentran en posición de asumir tal estamento.”

“Artículo 6. Integración de un representante por las y los Defensores.

En los primeros diez días del mes de marzo del año a la finalización del mandato, los y las Defensores Públicos y Adjuntos/as de cada circunscripción dispondrán la actuación de un elector. Los y las designados en tal carácter, procederán a la selección de quien de ellos y ellas actuará como integrante del consejo titular y suplente.

Dicha selección se elevará a la Máxima autoridad del organismo, inmediatamente luego de finalizado el plazo precedentemente mencionado mediante acta suscripta por al menos la mayoría simple de los Defensores de la Circunscripción.

Entre estos, se procederá por mayoría a elegir a un miembro titular y un suplente debiendo ser el titular de circunscripción diferente a la que corresponda al Defensor Regional titular. En caso de no suceder, asumirá tal carácter quien fuera propuesto como suplente. ”



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

“Artículo 7. Integración de los representantes de los Colegios de Abogados.

Con antelación suficiente, la Defensoría Provincial solicitará a través del Secretario de Gobierno y Gestión Programática, o de quien defina la Máxima autoridad, a los Colegios de Abogados de las cinco Circunscripciones Judiciales que propongan los y las profesionales, titulares y suplentes, postulados como integrantes del Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. Por cada Circunscripción Judicial se enviará un titular y un suplente.

Comunicados los nombres, por Secretaría de la Defensoría Provincial se realizará el sorteo pertinente para identificar los Colegios que tendrán representación. El mismo será público y tendrá lugar en la sede administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. Efectuado el sorteo, por Secretaría se dejará constancia de los o las elegidos/as, y se notificará a la totalidad de los Colegios de Abogados.

A efectos del Sorteo, se removerá previamente al Colegio de Abogados que corresponda al/la Defensor/a Regional seleccionado/a en carácter titular.”

“Artículo 8. Integración legislativa.

Con antelación suficiente, la Defensoría Provincial solicitará a través del Secretario de Gobierno y Gestión Programática, o de quien defina la Máxima autoridad, al Poder Legislativo provincial que envíe dos miembros por cada Cámara, para integrar en calidad de titular y suplente el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.”

“Artículo 10. Integración del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia.

Con antelación suficiente, la Defensoría Provincial solicitará, a través del Secretario de Gobierno y Gestión Programática, o de quien defina la Máxima autoridad, al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia la identificación de sus representantes, uno en calidad de titular y un suplente para integrar el Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”

“Artículo 13. Sesiones ordinarias.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

El Consejo del Servicio Público Provincial de Defensa Penal se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, previa convocatoria realizada por la Máxima autoridad del organismo.

Para poder sesionar se requerirá la presencia de al menos cinco de sus integrantes y las decisiones se obtendrán por voto de la mayoría simple de los presentes.

Sin embargo, si transcurrida media hora no se encuentran presentes aquellos integrantes, podrá sesionar con tres miembros y las decisiones se obtendrán por mayoría simple de los presentes.

Sin perjuicio de lo mencionado, se pueden acordar las medidas que se estimen necesarias para procurar la concurrencia de todos los integrantes del Consejo.”

ARTÍCULO 2: Déjase sin efecto la reglamentación dispuesta por resolución N.º 27/2015.

ARTÍCULO 3: Requierase a los organismos que no han remitido aún la remisión de sus integrantes de conformidad con la gestión de designación iniciada en 2022, la urgente integración de los mismos, instrumentando dicha tarea a través de la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese al Honorable Senado de la Provincia, a la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, a los Defensores Regionales, al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santa Fe, al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, a los Colegios de Abogados y Abogadas de la Provincia, en todos los casos con copia de la presente. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA
PROVINCIAL**

DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA